



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
<b>Demandante</b>	Marta Ofelia Castañeda López
<b>Demandado</b>	Francisco Gilberto Silva López
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2022-00260-00</b>
<b>Asunto</b>	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Sírvase identificar en el acápite introductorio el domicilio de la parte demandante, de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 Código General del Proceso.
2. Toda vez que los hechos que sirven como fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados, deberá:
  - 2.1. Ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de precisar en forma detallada las obligaciones contractuales asumidas por las partes. Para ello, identificará el tipo de contrato celebrado, sus partes, su vínculo, su importancia para los sucesos de la demandada y demás elementos necesarios que permitan determinar cuál fue la relación contractual que entre ellos obró.
  - 2.2. En atención al requisito anterior y de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, deberá ampliar los hechos de la demanda en el sentido de precisar si el demandante, cumplió las obligaciones simultáneas que como parte contractual tenía a su cargo o si se allanó a cumplirlas, en tal caso, deberá especificar en qué consistió dicho cumplimiento respecto de cada una de las obligaciones a su cargo.
  - 2.3. Complementar los hechos de la demanda indicando con precisión y claridad cuál o cuáles de las cláusulas contractuales estipuladas fueron incumplidas por cada una de las demandadas.

- 2.4. Precisar claramente cómo, en razón de qué y por cuánto se generaron los perjuicios que alude en las pretensiones, pues los hechos narrados son el fundamento de las solicitudes que se le hacen al operador jurídico.
3. Si lo pretendido es realizar la indexación de las sumas reclamadas por concepto de perjuicio extrapatrimonial, se servirá aclarar y determinar la fecha desde y hasta la cual realiza la respectiva indexación.
4. Deberán explicar concretamente cómo ha calculado el monto de lo reclamado en el acápite de **juramento estimatorio**, expresando las fórmulas aritméticas utilizadas para tal fin, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso. Lo anterior tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo.
5. De conformidad con el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P. se servirá aportar documento donde se acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
6. Aportará la nota ejecutoria del acta de audiencia del 1 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Yarumal, que se allegó como anexo.
7. Adecuará la prueba atinente a los testimonios, en los términos establecidos en el artículo 212 del C. G del P., en tal sentido, la parte demandante deberá indicar el objeto de la prueba, esto es, señalar de manera inequívoca qué hechos pretende probar con cada uno de los testigos.
8. De conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso la parte actora deberá manifestar donde se encuentran los documentos originales presentados y en caso que los documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en dónde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello.
9. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que señala que conoce la dirección electrónica del demandado, manifestará bajo gravedad juramento de dónde obtuvo la dirección y adjuntará evidencia que permita determinar que el correo electrónico aducido en el acápite de notificaciones es de su propiedad.

10. Désele cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando en el acápite de notificaciones la dirección física del demandado.
11. Dado que el correo electrónico en el que pretende recibir notificaciones judiciales el togado para representar a la parte demandante no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados para Antioquia, allegará cualquier **medio probatorio** que certifique que el mismo se encuentra en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, se corrobora con el siguiente registro:

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de:

# Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2767	163125	VIGENTE	-	JURIDICOJF@ALIADO.CO, JURIDICOF@ALIADO.CO Y ALIADOJURIDICO1@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

12. Teniendo en cuenta que en los poderes especiales se debe determinar e identificar claramente los asuntos que se van a tratar, deberá la parte actora aportar un nuevo poder en el que:
  - 12.1. Se especifique el objeto del proceso, pues él allí señalado es genérico
  - 12.2. Se señale el correo electrónico del apoderado judicial que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo prescribe el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
  - 12.3. Se designe correctamente el juez al que se dirige la demanda.
13. A la luz de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la presente demanda, sus anexos y, considerando el presente auto, el escrito de subsanación a la parte demandada.
14. De conformidad con lo anterior, deberá allegar cualquier sistema que permita confirmar que el mensaje de datos fue recibido por la parte demandada y que los anexos que le fueron remitidos coinciden con el presente proceso.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará la demanda debidamente integrada en un solo escrito. Lo anterior, no exime a la parte del deber de entregar el escrito separado de subsanación.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

9

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5166c966ba204826dc91722a6503c816236d148b26206d92975d92e58eec98f1**

Documento generado en 04/04/2022 03:58:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**